

REF.: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR -  
RAD.: 2021-00016  
DTE.: TUCKER ENERGY SERVICES SAS  
DDO.: RODRIGO OSPINO LOZANO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA**  
Funza, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los factores de competencia que escogió la sociedad demandante para presentar la demanda ante este Juzgado, entre otros, por el sitio de contratación del demandado, se debe indicar que en materia laboral la competencia por razón del lugar se escoge, por: "...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante..." (art. 5 CPLSS).

Se tiene entonces que, atendiendo las reglas de competencia, en el *sub litem*, el demandado quien es el trabajador fue contratado para prestar sus servicios en el Municipio de Cota – Cundinamarca, y en la actualidad el contrato se encuentra vigente, como también que, dentro de las situaciones fácticas expuestas se indica que, el demandado puede desempeñar sus funciones en cualquier sitio del territorio nacional, sin plasmar cual fue el último lugar de prestación del servicio, de otra parte, no se expuso cual es el domicilio del demandado, solo se dijo que puede ser notificado en las instalaciones de la empresa (demandante).

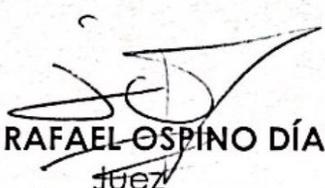
Así las cosas, considera este Despacho judicial que no se tiene claridad frente a la determinación de la competencia, por lo que, se requerirá a la parte demandante por ser su obligación para que aclare lo que corresponda. Por tal motivo el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad demandante **TUCKER ENERGY SERVICES SAS**, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por anotación en Estado de esta providencia que se publicará en el (micrositio del portal web de la Rama Judicial del Poder Público, estados electrónicos), aclare la determinación de la competencia conforme al art. 5 del CPLSS.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, contrólense el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 004 de Fecha 07 de mayo de 2021.

  
Secretaría